

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O POSESIONARIO O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0030-17.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCION DE CIERRE No. 0056/2020.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Fecha de Clasificación: 19-III-2020.
Unidad Administrativa: PFFPA/QR00
Reservado: 1-6 PÁGINAS
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110 FRACCION IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.2/0030-17 abierto en materia forestal, se emite el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha ocho de abril de dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0030-17 con el objeto de verificar que el Propietario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las actividades de quema en terreno forestal, ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM 16 Q X=0275035, Y=2105841 en el DATUM WGS 84, Región 16 México, al interior del ejido Río Verde, Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo.

II.- En cumplimiento a lo establecido en la orden de inspección señalada con anterioridad, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, con fecha once de abril de dos mil diecisiete, circunstanciaron mediante acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0030-17, diversos hechos u omisiones relativos al debido cumplimiento de las obligaciones ambientales de la materia que se ordeno verificar.

En mérito de lo anterior y:

CONSIDERANDO:

I.- Esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, es competente para resolver el presente asunto administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 3, 14, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58, fracción I, 117 y 163, fracciones VII y XII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil tres, aplicable de conformidad con el punto "primero" de los transitorios de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho; 119, 120 y 123, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1, 4 párrafo primero, 5 fracciones I, II, III, IV, XI y XIX, 6, 37 TER, 79 fracciones I, II y VI, 80, fracción I, 82, 83, 84, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 12, 14, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1, 2 fracción XXXI letra A, 3, 40, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracciones I, II, III, X, XI, XIX y último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero y 68 fracciones V, IX, XI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O POSESIONARIO O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0030-17.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCION DE CIERRE No. 0056/2020.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

noviembre de dos mil doce; primero incisos b) y d) párrafo segundo, numeral 22 así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece.

II.- Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0030-17 de fecha once de abril de dos mil diecisiete, se advierte que los inspectores autorizados para llevar a cabo la visita de inspección circunstanciaron en lo que nos interesa lo siguiente:

".....al momento de la diligencia no se encontró persona alguna en el sitio objeto de la visita de inspección que la atendiera..." "... Los inspectores actuantes nos constituimos física y legalmente en el sitio señalado al rubro de la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0030-17 de fecha ocho de abril del año dos mil diecisiete, siendo este el ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM 16 Q X=0275035, Y=2105841 en el DATUM WGS 84, Región 16 México, al interior del Ejido Río Verde, Municipio de Bacalar, Quintana Roo, siendo las doce horas con cero minutos del día 11 de abril de 2017, previo citatorio de fecha 10 de abril de 2017 fijado por instructivo en un área visible colindante al área afectada por incendio, con el propósito de que el Propietario a través de su representante Legal o Apoderado Legal o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las actividades de quema n terreno forestal; esperara a los inspectores de esta Procuraduría, a efecto de atender la presente visita de inspección. Sin embargo, no se presentó persona..." "....Por los hechos circunstanciados en la presente acta de inspección se....." "... exhiba el aviso de uso de fuego en terrenos forestales o agropecuarios correspondientes, el cual se desconoce si se cuenta con dicho documento toda vez que no se presentó persona alguna a atender la presente visita de inspección..."

Consecuentemente, al **no** haber sido atendida la visita de inspección con alguna persona física con capacidad jurídica para recibir la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0030-17 de fecha ocho de abril de dos mil diecisiete, se tiene que la misma no cumplió con las formalidades de ley establecidas en Capítulo II del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativas a los actos de inspección y vigilancia establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, acorde a lo señalado en su artículo 160, el cual establece que los mismos se encuentran sujetos a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O POSESIONARIO O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0030-17.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCION DE CIERRE No. 0056/2020.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ambiente, por tanto, los inspectores que realizaron la visita de inspección, se encontraban obligados a mostrar la orden respectiva entregándole copia de la misma con firma autógrafa al C. Propietario o encargado o responsable de las actividades de quema en terreno forestal, o en su caso quien se hubiere encontrado en el lugar ordenado inspeccionar, y actuar de manera contraria, a lo establecido en la Ley.

Por tal motivo, con la finalidad de no transgredir los derechos fundamentales relativos al debido proceso, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad administrativa determina que al no haber persona alguna con quien se atendiera la visita de inspección circunstanciada mediante acta número PFFA/29.3/2C.27.2/0030-17 de fecha once de abril de dos mil diecisiete, es procedente cerrar el presente expediente administrativo al rubro citado.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis siguiente:

VISITAS INCONSTITUCIONALES. SUS FRUTOS NO PUEDEN SER UTILIZADOS LEGALMENTE, NI MEDIANTE UNA SEGUNDA VISITA.

Si se practica una visita de inspección en forma inconstitucional, tanto esa visita como los frutos derivados de la misma, resultan afectados de inconstitucionalidad, y no pueden tener valor legal ni el acta de la visita, ni los datos o elementos encontrados en esa visita, ni los frutos o resultados derivados de los elementos y datos encontrados en dicha visita. De manera que si una diligencia inconstitucionalmente practicada proporciona cierta información a la autoridad, ésta no puede después usar esa información en su beneficio, revistiéndola de la apariencia de una nueva diligencia legalmente practicada. Si los tribunales aceptaran en juicio el valor de unas pruebas o datos, o cualesquiera elementos así obtenidos, el resultado sería, por una parte, que podría ser conveniente y útil para las autoridades practicar las diligencias en forma inconstitucional, a sabiendas de que los datos y elementos así obtenidos podrían ser utilizados posteriormente, por sí mismos o revistiéndolos de una aparente legalidad mediante una nueva visita o diligencia, con lo cual la conducta inconstitucional vendría a quedar más premiada que sancionada, pues la nulidad de la misma sería sólo temporal, y los frutos de un proceder semejante podrían ser aprovechados con casi plena conveniencia. Y por otra parte, los tribunales, además de alentar una conducta semejante, se harían en alguna forma partícipes de la conducta inconstitucional de las autoridades, al aceptar con pleno valor probatorio en juicio los elementos obtenidos como fruto de una visita viciada de inconstitucional. Así pues, debe estimarse que viciada una diligencia, quedan viciados también los frutos de la misma. Y para que las autoridades puedan aportar con valor legal elementos que habían sido fruto de visita inconstitucional, tendrán que probar que tuvieron acceso a esos elementos por caminos independientes totalmente de la visita anterior y de los datos y elementos que de ella obtuvieron. En consecuencia, practicada una visita inconstitucional por la autoridad fiscal, no pueden aceptarse los frutos de una segunda visita si la autoridad no prueba (y es suya la carga de probar) que los nuevos elementos que se encontraron en la segunda visita son

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O POSESIONARIO O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0030-17.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCION DE CIERRE No. 0056/2020.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

independientes del todo y en su obtención, de los elementos encontrados en la visita anterior. Podrá pensarse que se pone así una carga excesiva sobre la autoridad fiscal, pero este tribunal considera que ello es un mal menor, comparado al mal uso de las facultades coercitivas de que el fisco dispone, de las que debe usar con la mayor delicadeza y equidad, para que no resulten violados los artículos 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal. Es decir, entre permitir que las autoridades practiquen visitas ilegales y arbitrarias y puedan posteriormente aprovechar los frutos de las mismas, y dificultarles, aunque sea gravemente, la carga de probar que en la nueva visita se obtuvieron datos que para nada dependen de los encontrados en la anterior visita inconstitucional, este tribunal estima que se debe optar por la segunda solución, pues el respeto a las garantías constitucionales y la preservación del estado de derecho son valores más altos que la recaudación fiscal en un caso concreto en que se han practicado visitas violatorias de la Constitución Federal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Semanario Judicial de la Federación, Volumen 79, sexta parte, Séptima Época, página 98 Tesis 254520 Amparo directo 157/75. Constructora Era, S.A. 1o. de julio de 1975. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco

Por lo que se procede a resolver en definitiva y se resuelve:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Toda vez que del acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.2/0030-17 de fechas once de abril de dos mil diecisiete, se advierten inconsistencias en las formalidades establecidas en el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, relativas a los actos de inspección y vigilancia, con fundamento en los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, esta autoridad determina el cierre del expediente administrativo al rubro citado.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del C. Propietario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las actividades de quema en terreno forestal, ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM 16 Q X=0275035, Y=2105841 en el DATUM WGS 84, Región 16 México, al interior del ejido Río Verde, Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, que en términos de lo establecido por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia atento a lo establecido en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para presentarlo ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O POSESIONARIO O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0030-17.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCION DE CIERRE No. 0056/2020.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

TERCERO. - Se hace del conocimiento del C. Propietario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las actividades de quema en terreno forestal, ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM 16 Q X=0275035, Y=2105841 en el DATUM WGS 84, Región 16 México, al interior del ejido Río Verde, Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber al C. Propietario a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las actividades de quema en terreno forestal, ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM 16 Q X=0275035, Y=2105841 en el DATUM WGS 84, Región 16 México, al interior del ejido Río Verde, Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

QUINTO.- En cumplimiento de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O POSESIONARIO O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE QUEMA EN TERRENO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0030-17.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCION DE CIERRE No. 0056/2020.

"2020 "Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SEXTO.— En términos de lo dispuesto por los artículos 167 BIS fracción II y 167 BIS 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente determinación al C. Propietario, a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Posesionario o Encargado o Posible Responsable de las actividades de quema en terreno forestal, ubicado en las inmediaciones de la coordenada UTM 16 Q X=0275035, Y=2105841 en el DATUM WGS 84, Región 16 México, al interior del ejido Río Verde, Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo, mediante rotulón fijado en un área visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, sito en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE-----

EM/MC


PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

REVISION JURÍDICA


LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.